

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, once de enero del año dos mil veinticuatro.

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR, contra OSCAR MARTINEZ CORREA, con fundamento en obligación contenida en los pagarés N° 054156100002503 suscrito el 23 de noviembre del 2016 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023,

el N° 054506100002756 suscrito el 04 de mayo del 2017 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023,

el N° 054506100003592 suscrito el 20 de febrero del 2021 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se librá el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues los títulos valores allegados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; con relación a los intereses de plazo se les dará aceptación siempre cuando no hayan superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera; referente a los intereses moratorios se decretarán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de veintisiete millones de pesos (\$60.000.000.00), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

A la acumulación de pretensiones se dará aceptación al estar acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 88 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial, contra OSCAR MARTINEZ CORREA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en N° 054156100002503 suscrito el 23 de noviembre del 2016 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023.

1.2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.956.237) por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 02 de diciembre del 2022 hasta el 27 de noviembre del 2023, a la tasa pactada siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$61.281) por otros conceptos consagrados en el título valor.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.333.096), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en N° 054506100002756 suscrito el 04 de mayo del 2017 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$267.235) por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 26 de mayo del 2022 hasta el 27 de noviembre del 2023, a la tasa pactada siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$478.069) por otros conceptos consagrados en el título valor.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en N° 054506100003592 suscrito el 20 de febrero del 2021 y con vencimiento del 27 de noviembre del 2023.

3.1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.367.876), por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 05 de marzo del 2022 hasta el 27 de noviembre del 2023, a la tasa pactada siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3.2.- Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$122.563) por otros conceptos consagrados en el título valor.

3.3.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a OSCAR MARTINEZ CORREA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

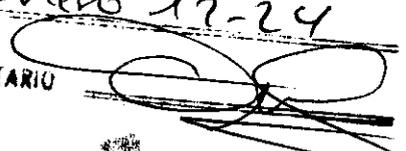
CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositados o que se llegasen a depositar, que posea el demandado en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, certificados a término fijo en el Banco Agrario De Colombia S.A., limitándose la suma a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICADO. Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Enero 17-24

SECRETARIO